



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

ACTA CFP N° 36/2010

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 17:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla. Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. ESPECIES PELÁGICAS

1.1. Autorizaciones de Captura de especies pelágicas.

1.1.1. Nota CUDAP S01:0102201/2010: Recurso de Reconsideración de URBÍPEZ S.A. (06/09/2010 ingresada al CFP el 10/09/2010) contra lo dispuesto en el Acta CFP N° 32/2010 respecto del buque SALVADOR R (M.N.02755)

1.1.2. Nota CUDAP S01:0102227/2010: Recurso de Reconsideración de GAAD GROUP S.A. (06/09/2010 ingresada al CFP el 10/09/2010) contra lo dispuesto en el Acta CFP N° 32/2010 respecto del buque ARAUCANIA (M.N.01384).

2. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

2.1. Nota DNCP N° 2156 (21/09/10) remitiendo nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (09/10) referida a la tripulación del proyecto aprobado en el marco de las Resoluciones CFP N° 20/08 y 22/08.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S01:0074783/2004: Nota DNCP (09/10) elevando a consideración del CFP solicitud de restitución del permiso de pesca del buque CAMPAMENTO (M.N. 458).

3.2. Exp. S01:0139667/2004: Nota DNCP (09/10) elevando a consideración del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

CFP solicitud de restitución del permiso de pesca del buque PUNTA MOGOTES (M.N. 01907.)

4. PROYECTO PESQUERO

4.1. Exp. S01:0057398/07: Nota DNCP (09/10) elevando a consideración del CFP solicitud de revisión del cupo de la autorización de captura del buque DON ESCIPION (M.N. 02322).

5. REGIMEN DE CITC

5.1. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09:

5.1.1. Nota SSPyA (21/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque ROSARIO G (M.N. 0549) de PATAGONIA SEAFOOD S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de PESQUERA COMERCIAL S.A.

5.1.2. Nota SSPyA (21/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque ROSARIO G (M.N. 0549) de PATAGONIA SEAFOOD S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de PESQUERA COMERCIAL S.A.

5.2. Reserva Artesanal.

6. LANGOSTINO

6.1. Capturas de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz (21/09/10) referida a la operatoria del buque PESPASA I (M.N. 0211).

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. ESPECIES PELÁGICAS

1.1. Autorizaciones de Captura de especies pelágicas.

1.1.1. Nota CUDAP S01:0102201/2010: Recurso de Reconsideración de URBIPEZ S.A. (06/09/2010 ingresada al CFP el 10/09/2010) contra lo dispuesto en el Acta CFP N° 32/2010 respecto del buque SALVADOR R (M.N.02755)

En el Acta CFP N° 32/10, de fecha 26/08/10, se dio tratamiento a la presentación de URBIPEZ S.A. y se decidió rechazar la solicitud de asignación al buque SALVADOR R (M.N. 02755) de una autorización de captura adicional de especies pelágicas.

El 07/09/10 URBIPEZ S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión precedentemente relatada (NOTA-S01:0102201/10). La presentación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

expone que se trata de una especie excedentaria, y afirma que los buques “*que poseen permiso para todas las especies*” no se dedican a la zafra de la anchoíta, mientras buques que sí lo hacen cuentan con cupos exigüos como el caso que plantea nuevamente. Finalmente se expresa que se trata de un recurso “*propio – diría exclusivo- de la Provincia de Buenos Aires*”.

Se procede al análisis de la cuestión.

En primer lugar cabe referirse a la administración del recurso pesquero en el marco de la Ley 24.922.

En el Acta CFP N° 49/09, reiterando lo expresado en Acta CFP N° 48/07, se explicitó que “*los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la Ley N° 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922)*” (parágrafo 13). En esta hipótesis se subsume la situación jurídica del buque SALVADOR R (M.N. 02755).

Continúa diciendo el acta citada (mismo parágrafo) que la “*autorización persiste hasta que el CFP asigne CITC o Autorización de Captura respecto de cada especie.*” De ahí la importancia de la cuotificación, o el sometimiento a un sistema de administración similar mediante Autorizaciones de Captura (como el contemplado en el Acta CFP N° 48/07), de la especie de que se trate para considerar una petición como la de la administrada.

En efecto, tal como finalmente expresa el Acta CFP N° 49/09, a “*partir de esta asignación la autorización histórica se extingue de pleno derecho*”.

Dentro del esquema racional de la Ley 24.922, y sus disposiciones reglamentarias, no existe en la actualidad una autorización de captura ilimitada de ninguna especie. Las capturas de las distintas especies se encuentran limitadas colectiva o globalmente por la CMP. En las especies cuotificadas, además, se encuentran limitadas individualmente por la CITC. Lo mismo ocurre en las especies sometidas a Autorizaciones de Captura.

Ahora bien, en el caso de las restantes autorizaciones para la captura, subsistentes y provenientes del régimen anterior a la Ley 24.922, es cierto que algunos buques cuentan con límites más bajos que otros. Y es posible que algunos buques no capturen una o más de las especies autorizadas. También es cierto que existen diferencias en las aptitudes jurídicas para la captura de especies y cantidades.

El CFP ha promovido y llevado adelante una política firme y sostenida de reducción del esfuerzo pesquero, que puede zozobrar si no contempla el sistema de administración del recurso en su conjunto. Es por ello que, para superar limitaciones



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

como las que ostenta la situación del buque SALVADOR R (M.N. 02755), ha admitido la reformulación de los proyectos de pesca de distintas embarcaciones (que la recurrente ha contemplado como una eventual solución). Este camino ofrece una alternativa tanto de satisfacción del interés particular (de incrementar las aptitudes jurídicas de captura del buque) y del interés público plasmado en la política de reducción del esfuerzo pesquero del CFP.

Finalmente, en cuanto a la distribución de la especie anchoita, calificada virtualmente como provincial, debe recordarse a la recurrente que: la distribución de la especie es muy amplia, desde el sur de Brasil hasta la Patagonia, y en aguas someras hasta fuera del talud continental, ha sido observada a 450 millas de la costa (ver INIDEP, *Peces marinos de Argentina. Biología, distribución, pesca*, por María B. Cousseau y Ricardo G. Perrotta, pág. 65).

Por lo expuesto, se decide por unanimidad, rechazar el recurso de reconsideración de URBIZEZ S.A. contra el Acta CFP N° 32/10, punto 5.2.1., comunicando que la decisión agota las instancias administrativas.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 751/2010.

1.1.2. Nota CUDAP S01:0102227/2010: Recurso de Reconsideración de GAAD GROUP S.A. (06/09/2010 ingresada al CFP el 10/09/2010) contra lo dispuesto en el Acta CFP N° 32/2010 respecto del buque ARAUCANIA (M.N.01384).

En el Acta CFP N° 32/10, de fecha 26/08/10, se consideró la presentación de GAAD GROUP S.A. y se decidió rechazar la solicitud de GAAD GROUP S.A. para que se asignen al buque ARAUCANIA (M.N. 01384) una cuota adicional de anchoita.

El 07/09/10 GAAD GROUP S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión precedentemente relatada (NOTA-S01:0102227/10). La presentación expone que se trata de una especie excedentaria, y afirma que los buques “*que poseen permiso para todas las especies*” no se dedican a la zafra de la anchoita, mientras buques que sí lo hacen cuentan con cupos exiguos como el caso que plantea nuevamente. Finalmente se expresa que se trata de un recurso “*propio – diría exclusivo- de la Provincia de Buenos Aires*”.

Se procede al análisis de la cuestión.

En primer lugar cabe referirse a la administración del recurso pesquero en el marco de la Ley 24.922.

En el Acta CFP N° 49/09, reiterando lo expresado en Acta CFP N° 48/07, se explicitó que “*los permisos de pesca que fueron reinscriptos en el marco del artículo 71 de la*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

Ley N° 24.922, contienen la autorización para el ejercicio de la pesca respecto de las especies -y en su caso con los límites- contenidos en el permiso histórico (el anterior a la vigencia de la Ley N° 24.922)” (parágrafo 13). En esta hipótesis se subsume la situación jurídica del buque SALVADOR R (M.N. 02755).

Continúa diciendo el acta citada (mismo parágrafo) que la “*autorización persiste hasta que el CFP asigne CITC o Autorización de Captura respecto de cada especie.*” De ahí la importancia de la cuotificación, o el sometimiento a un sistema de administración similar mediante Autorizaciones de Captura (como el contemplado en el Acta CFP N° 48/07), de la especie de que se trate para considerar una petición como la de la administrada.

En efecto, tal como finalmente expresa el Acta CFP N° 49/09, a “*partir de esta asignación la autorización histórica se extingue de pleno derecho*”.

Dentro del esquema racional de la Ley 24.922, y sus disposiciones reglamentarias, no existe en la actualidad una autorización de captura ilimitada de ninguna especie. Las capturas de las distintas especies se encuentran limitadas colectiva o globalmente por la CMP. En las especies cuotificadas, además, se encuentran limitadas individualmente por la CITC. Lo mismo ocurre en las especies sometidas a Autorizaciones de Captura.

Ahora bien, en el caso de las restantes autorizaciones para la captura, subsistentes y provenientes del régimen anterior a la Ley 24.922, es cierto que algunos buques cuentan con límites más bajos que otros. Y es posible que algunos buques no capturen una o más de las especies autorizadas. También es cierto que existen diferencias en las aptitudes jurídicas para la captura de especies y cantidades.

El CFP ha promovido y llevado adelante una política firme y sostenida de reducción del esfuerzo pesquero, que puede zozobrar si no contempla el sistema de administración del recurso en su conjunto. Es por ello que, para superar limitaciones como las que ostenta la situación del buque ARAUCANIA (M.N. 01384) ha admitido la reformulación de los proyectos de pesca de distintas embarcaciones (que la recurrente ha contemplado como una eventual solución). Este camino ofrece una alternativa tanto de satisfacción del interés particular (de incrementar las aptitudes jurídicas de captura del buque) y del interés público plasmado en la política de reducción del esfuerzo pesquero del CFP.

Finalmente, en cuanto a la distribución de la especie anchoita, calificada virtualmente como provincial, debe recordarse a la recurrente que: la distribución de la especie es muy amplia, desde el sur de Brasil hasta la Patagonia, y en aguas someras hasta fuera del talud continental, ha sido observada a 450 millas de la costa (ver INIDEP, *Peces marinos de Argentina. Biología, distribución, pesca*, por María B. Cousseau y Ricardo G. Perrotta, pág. 65).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración de GAAD GROUP S.A. contra el Acta CFP N° 32/10, punto 5.2.2., comunicando que la decisión agota las instancias administrativas.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 752/2010.

2. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

2.1. Nota DNCP N° 2156 (21/09/10) remitiendo nota de BENTONICOS DE ARGENTINA S.A. (09/10) referida a la tripulación del buque del proyecto aprobado en el marco de las Resoluciones CFP N° 20/08 y 22/08.

En las actuaciones de referencia tramita la solicitud de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S. A. para embarcar a un ciudadano extranjero en tareas de capacitación a bordo del buque TANGO I (M.N. 0274).

En el Acta CFP N° 50/09 (punto 5.1.) y el Acta CFP N° 55/09, se autorizó el embarque de personal extranjero para realizar tareas de capacitación dada las características particulares, tanto del buque como de las maniobras de pesca y funcionamiento del sistema de calado de las trampas.

En esta oportunidad se presenta la interesada solicitando realizar capacitación para el proceso de planta atento a la tecnología propia del buque y a la calidad del producto, a fin de continuar con la experiencia aprobada por el CFP en el marco de la Resolución N° 20/08.

Ante esta nueva solicitud, la DNCP se pronunció favorablemente.

Al respecto, se decide por unanimidad autorizar, con carácter de excepción, el embarque de un capacitador adicional en el buque TANGO I (M.N. 0274), correspondiente al proyecto aprobado en el Acta CFP N° 3/09, manteniendo la dotación del 100% de tripulación argentina contenida en el proyecto aprobado, hasta el 15 de junio de 2011. La empresa deberá mantener informado al Consejo sobre el desarrollo de esta capacitación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S01:0074783/2004: Nota DNCP (09/10) elevando a consideración del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

CFP solicitud de restitución del permiso de pesca del buque CAMPAMENTO (M.N. 458).

En las actuaciones referidas tramita la solicitud de restitución del permiso de pesca del buque CAMPAMENTO (M.N. 458).

Por medio de la Resolución SAGPyA N° 855, de fecha 25/10/01, se procedió a dar de baja a la embarcación, por encontrarse inactiva en forma injustificada (fs. 12/17).

Con fecha 1/10/03 se presentó el armador (fs. 22) y solicitó la restitución del permiso de pesca. Desde entonces las actuaciones fueron impulsadas con distintos trámites tanto por la administrada, como de oficio por parte de la administración.

La Autoridad de Aplicación entiende que la embarcación encuadra dentro de la definición de artesanal de su jurisdicción, dado sus características técnicas (casco de madera, 13,23 m de eslora, cubierta corrida). Y la Provincia de Buenos Aires informó que el permiso de pesca se encuentra vigente.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires añade que de acuerdo a su normativa local, y en atención a las características técnicas de la embarcación, ésta resulta ser artesanal de acuerdo a la Resolución provincial 379/00 (artículo 1°).

En atención a lo dispuesto por la Resolución CFP N° 3/02, la Autoridad de Aplicación estima que corresponde reconsiderar la caducidad por inactividad comercial del permiso de pesca del buque CAMPAMENTO (M.N. 458) y proceder a la restitución de su permiso de pesca y autorización de captura correspondiente.

Analizadas las actuaciones y el informe producido por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta que se indica que la embarcación encuadra dentro del régimen de pesca artesanal, y que se encuentra justificada la inactividad de la flota artesanal (Resolución CFPN° 3/02), corresponde restituir el permiso de pesca.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad restituir el permiso de pesca de la embarcación CAMPAMENTO (M.N. 458) y la autorización para la captura de las especies que contemplaba el permiso de pesca original.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

3.2. Exp. S01:0139667/2004: Nota DNCP (09/10) elevando a consideración del CFP solicitud de restitución del permiso de pesca del buque PUNTA MOGOTES (M.N. 01907.)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

A fs. 101/131 se presentó el armador del buque "PUNTA MOGOTES" (Matrícula N° 4975), solicitando la revisión de las presentes actuaciones a efectos de que se proceda a la restitución del permiso de pesca con el que contó la embarcación. Expresó que adquirió la embarcación en subasta pública, realizada con fecha 19 de noviembre de 1996 en los autos caratulados "GALME PESQUERA S.A. S/ QUIEBRA", Expediente N° 190/93/5, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Viedma. En el oficio respectivo se dejó expresa constancia de la existencia de una medida de no innovar sobre el permiso de pesca de la embarcación, con transcripción del auto de fecha 6 de mayo de 1997 que expresa "...al sólo efecto de la inscripción respectiva, levántese los embargos e inhibiciones que pesan sobre el mismo así como la medida de no innovar que se dispusiera respecto del permiso de pesca del buque a fs. 2300...".

Con fundamento en la medida de no innovar sobre el permiso de pesca de la embarcación, la Resolución N° 832 de fecha 20 de noviembre de 1997 de la SAGPyA, por la que se procedió a dar de baja el permiso nacional de pesca de la embarcación por inactividad de más de 180 días, fue considerada nula por la presentante.

A criterio de la Autoridad de Aplicación existen elementos de juicio suficientes para revisar los trámites administrativos seguidos respecto de la vigencia del permiso de pesca.

Esas especiales circunstancias reseñadas ameritan, a juicio de la Autoridad de Aplicación, una nueva evaluación de la caducidad por inactividad comercial del permiso de pesca del buque PUNTA MOGOTES (M.N. 01907).

Ahora bien, en caso de proceder la restitución del permiso de pesca del buque debe determinarse la autorización de captura a asignar al mismo. Para esto la Autoridad de Aplicación ha analizado los antecedentes de captura de la embarcación y propuso hacer lugar al pedido de restitución del permiso de pesca, con autorización para la captura de todas las especies hasta el límite anual de 935,9 toneladas.

En atención a la situación planteada por la administrada, lo informado por la Autoridad de Aplicación y compartiendo la evaluación de esos antecedentes, se decide por unanimidad restituir el permiso de pesca del buque PUNTA MOGOTES (M.N. 01907), con una autorización para la captura de todas las especies hasta el límite anual de 936 toneladas.

La presente decisión queda sujeta a las siguientes condiciones: la propietaria del buque deberá aceptar previamente el límite de captura fijado y renunciar expresamente a todo reclamo vinculado con el permiso de pesca del buque, de causa anterior a la fecha de la presente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4. PROYECTO PESQUERO

4.1. Exp. S01:0057398/07: Nota DNCP (09/10) elevando a consideración del CFP solicitud de revisión del cupo de la autorización de captura del buque DON ESCIPION (M.N. 02322).

En el Acta CFP N° 44/2007 se aprobó la reformulación de los permisos de pesca de los buques DON ESCIPION (M.N. 02322), NUEVA ESTRELLA DE MAR (M.N. 01199) y FE EN DIOS (M.N. 01187), en los siguientes términos:

“...Se propone en el Informe una modificación de las posibilidades de captura del buque DON ESCIPION (M.N. 02322), conforme los criterios aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante Acta N° 43/2007, el que quedaría de la siguiente manera:

- Promedio mejores 3 años buque NUEVA ESTRELLA DEL MAR: 257,6 TN
- Promedio mejores 3 años buque UNION I : 904 TN
- TOTAL: 1.161,6 TN de especies que se encuentran en el Área Bonaerense.

Esta propuesta se ajusta a la solicitud del armador, cumpliendo a su vez con el objetivo de reducir el esfuerzo, al suprimir un buque activo con permiso de pesca vigente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad:

1) aprobar la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques NUEVA ESTRELLA DEL MAR (M.N. 01199) y DON ESCIPION (M.N. 02322), en los términos propuestos por la Autoridad de Aplicación, y, en consecuencia:

2) instruir a la Autoridad de Aplicación para que tramite la extinción del permiso de pesca del buque NUEVA ESTRELLA DEL MAR (M.N. 01199),

3) autorizar la emisión de un permiso de pesca para el buque DON ESCIPION (M.N. 02322), en sustitución del actualmente vigente, limitado 1.161,6 toneladas de especies que se encuentran en el Área Bonaerense. ...”

La Autoridad de Aplicación ha informado que las capturas registradas en su base de datos fueron rectificadas, a partir de documentación de partes de pesca oficiales (agregada en las actuaciones administrativas de la referencia), lo que arroja un resultado mayor al informado en oportunidad de adoptarse la decisión del Acta CFP N° 44/07. En virtud de lo expuesto, remitió las actuaciones al CFP para que se modifique la autorización para la captura de las especies que integran el variado costero, anchoita y caballa.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

Teniendo en cuenta la rectificación de datos informada por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad modificar la decisión del Acta CFP N° 44/07, y, en consecuencia, instruir a la Autoridad de Aplicación para que modifique la autorización del buque DON ESCIPIÓN (M.N. 02322), limitando la captura de las especies variado costero, anchoita y caballa de conformidad con los datos de captura rectificadas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5. REGIMEN DE CITC

5.1. Transferencia de CITC - Resolución CFP N° 24/09:

5.1.1. Nota SSPyA (21/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque ROSARIO G (M.N. 0549) de PATAGONIA SEAFOOD S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de PESQUERA COMERCIAL S.A.

Atento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP, el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) asignada al buque ROSARIO G (M.N. 0549) de propiedad de la firma PATAGONIA SEAFOOD S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de propiedad de la firma PESQUERA COMERCIAL S.A.

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1°, PESQUERA COMERCIAL S.A. (fs. 12) toma a su cargo el pago del Derecho de Transferencia y solicita se le conceda un plan de pagos para su cancelación, a cuyo cumplimiento deberá quedar supeditada la eventual aprobación de la transferencia aquí solicitada.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8° referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 8/9).

En la presentación (fs. 1) PESQUERA COMERCIAL S.A. asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia (artículo 9°).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de PESQUERA COMERCIAL S.A. y de PATAGONIA SEAFOOD S.A., adjuntando el correspondiente contrato de cesión de derechos y acciones del 100% de la CITC de merluza común asignada al buque ROSARIO G (M.N. 0549) de propiedad de la firma PATAGONIA SEAFOOD S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de propiedad de la firma PESQUERA COMERCIAL S.A. De ambos contratos se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos y las firmas de los mismos fueron certificadas ante Escribano Público.

Ambas empresas han presentado (fs. 10 y 11) certificación expedida por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y previsionales devengadas y exigibles a las fechas de dichas certificaciones.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC de la especie merluza común de los buques citados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC del buque ROSARIO G (M.N.0549) al buque NAVEGANTES (M..N. 0542).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5.1.2. Nota SSPyA (21/09/10) remitiendo solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, del buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) y del buque MAR DE ORO (M.N. 0548) de CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de PESQUERA COMERCIAL S.A.

Atento a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP, el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 100% de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) asignada al buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) y el 3,285 % de la CITC de merluza común asignada al buque MAR DE ORO 0548), ambos de propiedad de la firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de propiedad de la firma PESQUERA COMERCIAL S.A.

Respeto de la CITC de merluza común asignada al buque MAR DE ORO (M.N. 0548), cabe destacar que mediante Acta CFP N° 34/10 se aprobó la transferencia



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

del 96,715% de la misma a favor del buque DON PEDRO (a fs. 66/67 obra copia de la solicitud correspondiente).

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA informa que:

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, PESQUERA COMERCIAL S.A. (fs. 19 y 20) toma a su cargo el pago del Derecho de Transferencia y solicita se le conceda un plan de pagos para su cancelación, a cuyo cumplimiento deberá quedar supeditada la eventual aprobación de la transferencia aquí solicitada.

Se han tramitado los certificados exigidos por el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 13, 14 y 15).

En la presentación, PESQUERA COMERCIAL S.A. (fs. 1 punto C) asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas de ambos buques objeto de la transferencia (artículo 9º).

Asimismo, ambas empresas se han presentado ante la Autoridad de Aplicación y han manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las Resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

En la mencionada solicitud se presentan los presidentes de PESQUERA COMERCIAL S.A. y de CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A., adjuntando los correspondientes contratos de cesión de derechos y acciones del 100% de la CITC de merluza común asignada al buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) y del 3,285% de la CITC de merluza común asignada al buque MAR DE ORO (M.N. 0548), ambos de propiedad de la firma CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. a favor del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) de propiedad de la firma PESQUERA COMERCIAL S.A. De ambos contratos se adjunta constancia de pago del impuesto de sellos y las firmas de los mismos fueron certificadas ante Escribano Público.

Ambas empresas han presentado (fs. 16 y 17) certificación expedida por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde manifiestan la inexistencia de obligaciones fiscales y provisionales devengadas y exigibles a las fechas de dichas certificaciones.

Finalmente se destaca que no existen medidas cautelares trabadas sobre el permiso ni sobre la CITC de la especie merluza común de los buques citados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva, del 100% de la CITC de merluza común del buque FELIX AUGUSTO (M.N. 0581) y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

del 3,285% de la CITC de merluza común del buque MAR DE ORO (M.N. 0548), al buque NAVEGANTES (M.N. 0542).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5.2. Reserva Artesanal.

El Representante de la Provincia de Santa Cruz solicita a la Autoridad de Aplicación que para la próxima reunión del CFP informe las capturas que han descontado de la Reserva Artesanal prevista en el artículo 5° de la Resolución CFP N° 23/09.

6. LANGOSTINO

6.1. Capturas de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

Atento a la disminución de las capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) y a la disminución de talla de langostino en las capturas de la flota que está operando, como así también a la proximidad del inicio de la época de reproducción del recurso merluza común, se decide por unanimidad proceder al cierre del área de jurisdicción nacional para la captura de langostino, al sur del paralelo 43° 30' de latitud Sur, a partir del día lunes 4 de octubre de 2010.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz (21/09/10) referida a la operatoria del buque PESPASA I (M.N. 0211).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que el buque pesquero tangonero PESPASA I (M.N. 0211) tiene prevista su operatoria como fresquero luego de finalizar la temporada de pesca de langostino.

Manifiesta que el cambio de operatoria se circunscribe a la posibilidad de abastecer con materia prima a su planta, lo que reviste máximo interés social para la Provincia.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que remita la nota a la Autoridad de Aplicación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 36/2010

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el segundo párrafo del punto 5.1.1. del Acta CFP N° 35/2010 en lugar de “Resolución que llevará el Número de Registro CFP 16/2010”, deberá leerse “Resolución que llevará el Número de Registro CFP 17/2010”.

Siendo las 19.30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP el día miércoles 13 y jueves 14 de octubre de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.